



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00088 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **CARLOS ANDRÉS VIVI GUTIÉRREZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Pagaré No. 000706110000575.

1.1. Por la suma de **\$31'387.386,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$1'740.871,00**, M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 28 de septiembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. RECONOCER a la abogada **ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 9 de marzo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

768aae4b3b9c78e3993b2b1d96cd79c38bb3fbd1e40999f852a3dff6d449
460

Documento generado en 07/03/2021 10:31:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00090 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Determine claramente la clase de proceso declarativo que pretende iniciar la parte demandante, esto es, Responsabilidad Contractual o extracontractual, resolución, nulidad o rescisión de contrato u otro, como quiera que la demanda no logra determinar el asunto.
- 2.** Aporte poder especial para iniciar demanda declarativa verbal informando la clase de proceso, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, como quiera que el allegado menciona al Juez del Circuito.
- 3.** Allegue escrito de demanda dirigido al Juez Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° artículo 82 del Código General del Proceso, pues la demanda allegada menciona al Juez del Circuito.
- 4.** Aclare el numeral primero de las pretensiones de la demanda, estableciendo cuáles son los contratos que comerciales que pretende constituir, atendiendo a las disposiciones del numeral 4° del artículo 82 de la ley 1564 de 2012.
- 5.** Precise lo dispuesto en el numeral segundo del acápite de pretensiones de la demanda indicando cuál de los tres contratos que pretende constituir, fue objeto de incumplimiento.
- 6.** Acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 9 de marzo de 2021.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **080f91ac1d24dc6496d3b28e60a2351c582f3f58e92dc83e4ac9861329ece8fb**
Documento generado en 07/03/2021 10:31:13 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00094 – 00

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 82 y 184 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – ADMITIR la solicitud de **Interrogatorio de Parte** como **Prueba Anticipada**, instaurada por **RAÚL OCTAVIO TRIANA DÍAZ** contra **MARTHA ISABEL ARIAS RIAÑO**.

SEGUNDO – SEÑÁLESE como fecha para celebrar el interrogatorio de parte y la exhibición de documento para el día **24** del mes de **marzo** del año **2021**, a la hora de las **8:30 a.m.**

TERCERO – NOTIFÍQUESE en forma **PERSONAL** a la parte convocada conforme lo previsto en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del interrogatorio de parte.

CUARTO – RECONÓZCASE personería al abogado **JAIME RESTREPO RINCÓN** quien actúa en calidad de apoderado de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11

de hoy 9 de marzo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9936491ed8c9d8866515d0ab5c9c20a88b3cf448b4ef31d5eaddd257e89a63a7**
Documento generado en 07/03/2021 10:31:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00096 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Teniendo en cuenta que los pagarés que pretende ejecutar están compuestos por diferentes conceptos y obligaciones, se requiere a la parte demandante adecúese el literal b) del acápite de pretensiones indicando de manera discriminada las sumas por concepto de capital de cada una de las cuotas, interés corriente estableciendo de manera específica la fecha de inicio y terminación, así como la tasa utilizada para arribar a tal rubro.
- 2.** Determine la razón por la cual pretende que se condene dos veces a la parte demandada con el pago de gastos y costas, conforme lo solicita en el literal E y en el numeral 3, de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 9 de marzo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a321853a76d0e29d7929267633cb3739817192cf08cb43ef9f107faf7e8ca4f**
Documento generado en 07/03/2021 10:31:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref. 110014003034–2020–00595-00

Ante la continuidad otorgada a las medidas de Emergencia Sanitaria ordenadas por el Gobierno Nacional en relación a la Pandemia del SARS – Cov – (Covid 19), con apoyo en las directivas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y ante el aumento progresivo de contagios y decesos registrados por el Ministerio de la Salud y la Protección Social, se está a la espera de lo que determine el Consejo Superior de la Judicatura respecto de la realización de diligencias en forma presencial disponiendo los protocolos que deben adoptarse para ello, tanto por los usuarios como por los servidores judiciales.

En consecuencia, una vez las autoridades de salud y administrativas determinen los protocolos tanto del desplazamiento como del desarrollo de la respectiva diligencia, se procederá a señalar fecha para la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto del Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11 de hoy 9 de marzo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c431741ed775c08535fb1d2688de0c3869e092799779386260fe9f5eb91af0ad**
Documento generado en 07/03/2021 10:31:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil dos mil Veintiuno (2021)

Ref. 110014003034–2020–00677-00

Ante la continuidad otorgada a las medidas de Emergencia Sanitaria ordenadas por el Gobierno Nacional en relación a la Pandemia del SARS – CoV – (Covid 19), con apoyo en las directivas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y ante el aumento progresivo de contagios y decesos registrados por el Ministerio de la Salud y la Protección Social, se está a la espera de lo que determine el Consejo Superior de la Judicatura respecto de la realización de diligencias en forma presencial disponiendo los protocolos que deben adoptarse para ello, tanto por los usuarios como por los servidores judiciales.

En consecuencia, una vez las autoridades de salud y administrativas determinen los protocolos tanto del desplazamiento como del desarrollo de la respectiva diligencia, se procederá a señalar fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 11 de hoy 9 de marzo de 2021.</i></p> <p><i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

Eagg

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e654af4baa9004148d027bfeeb489a6d7e7f883ca492aead2f7b10f0a8c106**
Documento generado en 07/03/2021 10:31:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil dos mil Veintiuno (2021)

Ref. 110014003034–2020–00695-00

Ante la continuidad otorgada a las medidas de Emergencia Sanitaria ordenadas por el Gobierno Nacional en relación a la Pandemia del SARS – Cov – (Covid 19), con apoyo en las directivas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y ante el aumento progresivo de contagios y decesos registrados por el Ministerio de la Salud y la Protección Social, se está a la espera de lo que determine el Consejo Superior de la Judicatura respecto de la realización de diligencias en forma presencial disponiendo los protocolos que deben adoptarse para ello, tanto por los usuarios como por los servidores judiciales.

En consecuencia, una vez las autoridades de salud y administrativas determinen los protocolos tanto del desplazamiento como del desarrollo de la respectiva diligencia, se procederá a señalar fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 11 de hoy 9 de marzo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bcf33bc4bb79bfa55b94056418c7918e3002def6347fabbfad72e89dd8d589**
Documento generado en 07/03/2021 10:31:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil dos mil Veintiuno (2021)

Ref. 110014003034–2020–00817-00

Ante la continuidad otorgada a las medidas de Emergencia Sanitaria ordenadas por el Gobierno Nacional en relación a la Pandemia del SARS – Cov– (Covid 19), con apoyo en las directivas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y ante el aumento progresivo de contagios y decesos registrados por el Ministerio de la Salud y la Protección Social, se está a la espera de lo que determine el Consejo Superior de la Judicatura respecto de la realización de diligencias en forma presencial disponiendo los protocolos que deben adoptarse para ello, tanto por los usuarios como por los servidores judiciales.

En consecuencia, una vez las autoridades de salud y administrativas determinen los protocolos tanto del desplazamiento como del desarrollo de la respectiva diligencia, se procederá a señalar fecha para la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble objeto del Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 11 de hoy 9 de marzo de 2021.</i></p> <p><i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

Eagg

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6a4305be11fab9df3f9e57c239d6084ba5d12d198e6c39270a878b1f16ccc0**
Documento generado en 07/03/2021 10:31:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil dos mil Veintiuno (2021)

Ref. 110014003034–2021–00114-00

Ante la continuidad otorgada a las medidas de Emergencia Sanitaria ordenadas por el Gobierno Nacional en relación a la Pandemia del SARS – COV – (Covid 19), con apoyo en las directivas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Ministerio de la Salud y la Protección Social, se está a la espera de lo que determine el Consejo Superior de la Judicatura respecto de la realización de diligencias en forma presencial disponiendo los protocolos que deben adoptarse para ello, tanto por los usuarios como por los servidores judiciales.

En consecuencia, una vez las autoridades de salud y administrativas determinen los protocolos tanto del desplazamiento como del desarrollo de la respectiva diligencia, se procederá a señalar fecha para la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto del Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 11 de hoy 9 de marzo de 2021.</i></p> <p><i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

Eagg

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbc68bf4a9b965e826b36532c89faddb92236bf4429284dd24f13bbe3969aa0**

Documento generado en 07/03/2021 10:31:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00765-00

De acuerdo a lo manifestado en escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – ACEPTAR el desistimiento de la solicitud especial de **Aprehensión y Entrega de Bien puesto en Garantía Real** promovido por el **BANCO FINANDINA S.A.** contra **JOHN MANUEL QUEBRAOLLA ENCISO**.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **IUW-555** de propiedad de **JOHN MANUEL QUEBRAOLLA ENCISO**. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – PRESCINDIR de la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO – ARCHÍVENSE las diligencias

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 11 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 9 de marzo de 2021.

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
698265dfb386a3ea337bcbe00726ed49033f75d99b41d3e8f6132708df37c
29a

Documento generado en 07/03/2021 10:31:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00004 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422, 430 y 468 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **JAIME ALIRIO GUERRERO BARRETO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No 80364298.

1.1. Por la suma de **\$67'295.862,42**, M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$2'547.195,86**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha vencimiento	Capital
15 de mayo de 2020	\$82.009,87
15 de junio de 2020	\$402.926,77
15 de julio de 2020	\$406.068,93
15 de agosto de 2020	\$409.235,60
15 de septiembre de 2020	\$412.426,96
15 de octubre de 2020	\$415.643,20
15 de noviembre de 2020	\$418.884,53

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada de 15,65% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1.2, liquidados a la tasa pactada por las partes del 9,77% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

3. Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **095-66699** hipotecado por la parte demandada en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria ante citado.

4. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

5. Reconózcase personería adjetiva para actuar a la sociedad **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien actúa por intermedio de la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 9 de marzo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e1f3e3db0f501b8fef041571edebf74a683bb369bfc417f9e54776a4e1659
b5

Documento generado en 08/03/2021 06:22:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00036 – 00

Presentada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Ofíciase.

TERCERO – ABSTENERSE de condenar en costas, por no encontrarse causadas.

CUARTO – No hay lugar a resolver sobre el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 9 de marzo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **d29105f918b9503ed0f20c7707e226cd10dc6b226b6227e6f691bb2002a25286**
Documento generado en 08/03/2021 06:22:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00066 – 00

De acuerdo a lo manifestado por el extremo actor en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la parte demandada es el **Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca**.

En consecuencia, éste Juzgado no es competente para conocer del presente asunto por carecer de **competencia territorial**, en la medida que la ubicación del bien mueble objeto de garantía no es un elemento para determinar la competencia¹ y el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados competentes, para lo de su cargo. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR, por falta de competencia, la presente petición de aprehensión y entrega, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO - REMÍTASE el expediente a los Jueces Civiles Municipales de **Madrid – Cundinamarca**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 9 de marzo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

¹ Sala de Casación Civil, AC845-2020, 11 de marzo de 2020, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. La Corte Suprema de Justicia estableció que en tratándose de la entrega anticipada por garantía mobiliaria de vehículo, existe fuero especial de competencia contemplado en el numeral 14° del artículo 28 del Código General del Proceso, relacionado con el domicilio del deudor.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e737f1d2cbdf8279ac8d9a8f60e4192328675720614ae530ec56a6c19aaa
83b

Documento generado en 08/03/2021 06:22:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00082 – 00

De acuerdo a lo manifestado en escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – ACEPTAR el desistimiento de la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Bien puesto en Garantía Real promovido por el **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JUAN FELIPE GONZÁLEZ CASALLAS**.

SEGUNDO – PRESCINDIR de la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

TERCERO – ABSTENERSE de condenar en costas al no encontrarse causadas.

CUARTO – ARCHÍVENSE las diligencias

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 9 de marzo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ddf824e794eec3bc728329a22572069e0ddf6ac71ccd9955e8faef7f8e3612**
Documento generado en 08/03/2021 06:22:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



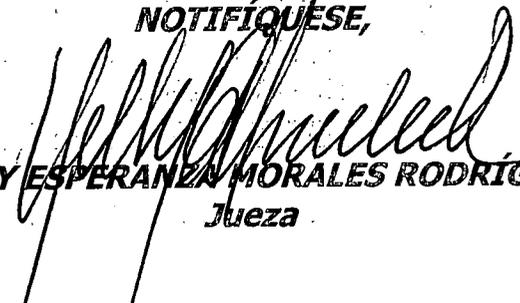
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 08 MAR. 2021

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00414 – 00

La parte demandante solicita se le fije fecha y hora para procurar el retiro de la demanda, razón por la cual se ordena a la Secretaría, prestar la colaboración necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del proveído de julio de 2019, en lo relacionado con el desglose de los documentos que sirvieron como cimiento de la acción ejecutiva, teniendo en cuenta las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para el ingreso de usuarios a las sedes judiciales.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No VI.
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 09 MAR. 2021

El secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

229



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

08 MAR. 2021

Bogotá, _____

Ref. 110014003034 – 2017 – 00018 – 00

*Allega la parte incidentante una solicitud de apelación del auto que rechazó el incidente de nulidad, en consecuencia y por ser procedente, se concede la apelación del proveído en el efecto **DEVOLUTIVO**, al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 323 del Código General del Proceso.*

Conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 324 de la ley 1564 de 2012, se concede a la parte incidentante el término de cinco (5) días, para que proporcione las expensas necesarias para la reproducción del cuaderno principal y el cuaderno del incidente, so pena de ser declarado desierto.

NOTIFIQUESE (2),

[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	<input checked="" type="checkbox"/> SI
de hoy,	09 MAR. 2021
El Secretario,	<i>[Handwritten Signature]</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



23

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ @ 8 MAR. 2021

Ref.: 110014003034-2017-00018-00

Mediante correo electrónico, el abogado **DAVID MAURICIO AMAYA BORDA**, presenta Derecho de Petición amparado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, a fin que esta sede judicial le indique el trámite a seguir en el proceso de la referencia en la relacionado a la restitución del inmueble objeto de litigio.

Al respecto, es importante memorar que el Derecho fundamental de Petición, opera frente a funciones de carácter administrativo y no frente a la actividad jurisdiccional, así la Corte Constitucional, en sentencia T-290 de 1993 puntualizó que:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A."

Así la cosas, como quiera que la solicitud elevada no se enmarca dentro de las funciones de orden administrativo, resulta no procedente resolver el Derecho de Petición en los términos del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, pues que el togado pretende activar la actuación judicial con el uso de una acción de naturaleza constitucional.

Quiere decir lo anterior, que el solicitante cuenta con los mecanismos procesales para poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional, vía procesal de la cual se excluye la garantía Constitucional consagrada en el Derecho de Petición.

Aunado a lo anterior, se comprueba que el apoderado ha acudido a las audiencias, presentado memoriales y participado activamente en las etapas procesales, y que la información por él requerida hace parte de su formación profesional frente al trámite de pertenencia que cursa en esta judicatura.

Por lo anterior, el Juzgado

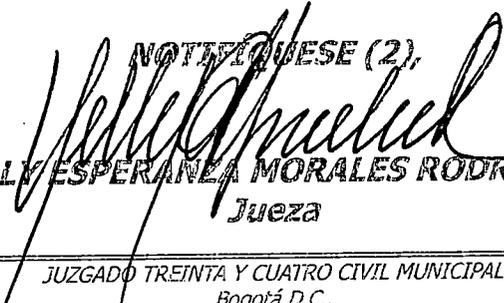
RESUELVE

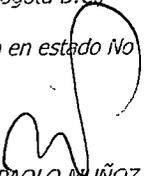


Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. - Negar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del Derecho de Petición, por improcedente, conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - Notifíquese al petente por el medio más expedito, anexando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (2),

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	11
de hoy 10 9 MAR. 2021	
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



166

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 08 MAR. 2021 _____.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00314 - 00

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la providencia de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante la cual no se tuvo en cuenta la contestación a la demanda y las excepciones prepuestas al ser extemporáneas.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, adujo el apoderado judicial de la parte demandada que el auto objeto de crítica no se ajusta a la realidad procesal como quiera que el escrito de contestación a la demanda visto a folios 130 a 135, corresponde al que la parte demandada aportó el 27 de junio de 2019 en la respectiva oportunidad procesal y de la cual se corrió traslado a la parte demandante, por lo que no es procedente rechazar por extemporáneas la contestación a la demanda y las excepciones propuestas, en consecuencia a ello, solicita que se revoque la decisión.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante al descorrer el traslado de la reposición, sostiene que no existe fundamento jurídico alguno para allegar la contestación de la demanda en fecha posterior a la audiencia de conciliación celebrada ante este despacho, que el juzgado no ha ordenado correr nuevamente traslado de la demanda pues lo único que solicitó fue informar sobre el cumplimiento del acuerdo conciliatorio y que la actividad del apoderado de la parte demandada únicamente busca la dilación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la revisión del expediente tenemos que mediante auto del 13 de mayo de 2019 se admitió la presente demanda reivindicatoria y se ordenó correr traslado de la demanda por el término de 20 días; la demandada **MARÍA INÉS ORTIZ ARIZA** se notificó por intermedio de apoderado judicial el día 6 de junio de 2019, como así da cuenta el acta vista a folio 85; la parte demandada allegó escrito el 27 de junio de 2019 mediante el cual contestó la demanda y propuso la excepción de mérito denominada **FALTA O CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**; de la documental portada por la parte demandada, se corrió traslado a la parte demandante y vencido el término, se convocó a audiencia; el día 22 de agosto de 2019 se celebró la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se adelantó al etapa de conciliación en la que las partes establecieron la suspensión del proceso hasta el 1 de abril de 2020 con la finalidad de efectuar la entrega voluntaria del inmueble; con auto del 6 de agosto de 2020 se reanudó el trámite procesal y se solicitó a la parte demandante informar el resultado de la negociación; la parte demandada allegó escrito en el que reitera la excepción propuesta; con informe visto a folio 139, la Secretaría del juzgado informó que la "contestación presentada fuera de la etapa procesal; y solicitan entrega".

Como quiera que la reposición se centra en la oportunidad de la contestación de la demanda, es importante memorar que la citada contestación fue presentada en oportunidad por lo que comprueba este despacho que acierta el apoderado judicial de la parte demandada en lo relacionado a la afirmación contenida en el proveído del 17 de noviembre de 2020, puesto que en el presente asunto no puede predicarse la inactividad de la parte demandada en este sentido.

Nótese que **MARÍA INÉS ORTIZ ARIZA**, por intermedio de su apoderado judicial, procuró la contestación de la demanda, como ya se dijo, mediante escrito aportado al despacho el 27 de junio de 2019, comunicación en la cual también se propuso una excepción surtiéndose el respectivo traslado a la parte demandante.

En virtud a lo anterior, se revocará el proveído objeto de crítica y ante la prosperidad del recurso de reposición propuesto por la parte demandada, no hay lugar a resolver sobre la apelación.

Pues bien, para continuar con el trámite del proceso verbal de menor cuantía que ocupa a este despacho, se señalará fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.



167

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.

III. RESUELVE:

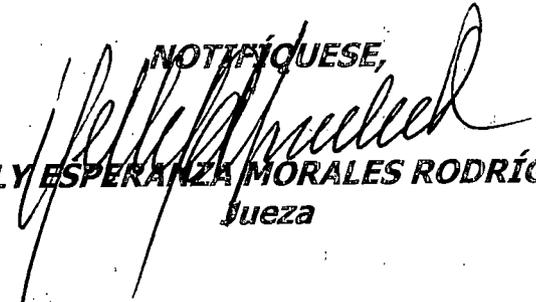
PRIMERO- REPONER la decisión adoptada mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2020.

SEGUNDO- Al tenor de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la hora de las **8:30 a.m.**, del día **6** del mes de **abril** del año **2021**.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual las partes, testigos y demás asistentes deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el canal de comunicación o su dirección electrónica con **mínimo cinco (5) días** de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	11
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m. hoy
09 MAR 2021	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 02/03/2021
Juzgado 110014003034

01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.817,21	\$ 216.359,56	\$ 0,00	\$ 4.383.023,56
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.274,14	\$ 299.633,70	\$ 0,00	\$ 4.466.297,70
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.562,50	\$ 388.196,20	\$ 0,00	\$ 4.554.860,20
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.663,36	\$ 472.859,56	\$ 0,00	\$ 4.639.523,56
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.405,03	\$ 558.264,59	\$ 0,00	\$ 4.724.928,59
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.367,22	\$ 640.631,81	\$ 0,00	\$ 4.807.295,81
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.112,79	\$ 725.744,60	\$ 0,00	\$ 4.892.408,60
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.822,09	\$ 811.566,69	\$ 0,00	\$ 4.978.230,69
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.295,58	\$ 894.862,26	\$ 0,00	\$ 5.061.526,26
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.987,47	\$ 979.849,74	\$ 0,00	\$ 5.146.513,74
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.233,64	\$ 1.061.083,38	\$ 0,00	\$ 5.227.747,38
01/12/2020	11/12/2020	11	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.219,38	\$ 1.090.302,76	\$ 0,00	\$ 5.256.966,76

Resumen Liquidación 4

Capital	\$ 4166664,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 4166664,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 1090302,76000
Total a pagar	\$ 5256966,76000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 5256966,76000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 56944440,000
Total Interes plazo	\$,000
Total Interes mora	\$ 14706960,9000
Total a pagar	\$ 71651400,9000
- Total Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 71651400,9000

12



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo))}-1$

Fecha 02/03/2021
Juzgado 110014003034

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/12/2019	31/12/2019	30	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 44.444.448,00	\$ 44.444.448,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 912.485,98	\$ 912.485,98	\$ 0,00	\$ 45.356.933,98
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.444.448,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 936.717,60	\$ 1.849.203,58	\$ 0,00	\$ 46.293.651,58
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.444.448,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 888.258,16	\$ 2.737.461,74	\$ 0,00	\$ 47.181.909,74
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.444.448,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 944.667,36	\$ 3.682.129,09	\$ 0,00	\$ 48.126.577,09
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.444.448,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 903.076,46	\$ 4.585.205,55	\$ 0,00	\$ 49.029.653,55
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.444.448,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 910.987,62	\$ 5.496.193,17	\$ 0,00	\$ 49.940.641,17
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.444.448,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 878.584,28	\$ 6.374.777,45	\$ 0,00	\$ 50.819.225,45
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.444.448,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 907.870,42	\$ 7.282.647,86	\$ 0,00	\$ 51.727.095,86
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.444.448,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 915.436,31	\$ 8.198.084,17	\$ 0,00	\$ 52.642.532,17
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.444.448,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 888.486,79	\$ 9.086.570,96	\$ 0,00	\$ 53.531.018,96
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.444.448,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 906.533,69	\$ 9.993.104,66	\$ 0,00	\$ 54.437.552,66
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.444.448,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 866.492,82	\$ 10.859.597,48	\$ 0,00	\$ 55.304.045,48
01/12/2020	11/12/2020	11	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 44.444.448,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.673,61	\$ 11.171.271,08	\$ 0,00	\$ 55.615.719,08

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 44444448,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 44444448,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 11171271,08000
Total a pagar	\$ 55615719,08000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 55615719,08000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/09/2019	30/09/2019	14	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 4.166.664,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.685,62	\$ 40.685,62	\$ 0,00	\$ 4.207.349,62
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.182,38	\$ 129.868,00	\$ 0,00	\$ 4.296.532,00
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.025,72	\$ 215.893,72	\$ 0,00	\$ 4.382.557,72
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.397,02	\$ 304.290,73	\$ 0,00	\$ 4.470.954,73
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.817,21	\$ 392.107,95	\$ 0,00	\$ 4.558.771,95
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.274,14	\$ 475.382,09	\$ 0,00	\$ 4.642.046,09
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.562,50	\$ 563.944,59	\$ 0,00	\$ 4.730.608,59
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.663,36	\$ 648.607,95	\$ 0,00	\$ 4.815.271,95
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.405,03	\$ 734.012,97	\$ 0,00	\$ 4.900.676,97
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.367,22	\$ 816.380,19	\$ 0,00	\$ 4.983.044,19
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.112,79	\$ 901.492,98	\$ 0,00	\$ 5.068.156,98
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.822,09	\$ 987.315,07	\$ 0,00	\$ 5.153.979,07
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.295,58	\$ 1.070.610,65	\$ 0,00	\$ 5.237.274,65
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.987,47	\$ 1.155.598,12	\$ 0,00	\$ 5.322.262,12
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.233,64	\$ 1.236.831,77	\$ 0,00	\$ 5.403.495,77
01/12/2020	11/12/2020	11	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.219,38	\$ 1.266.051,15	\$ 0,00	\$ 5.432.715,15



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 02/03/2021
Juzgado 110014003034

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 4166664,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 4166664,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 1266051,15000
Total a pagar	\$ 5432715,15000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 5432715,15000

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/10/2019	31/10/2019	15	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 4.166.664,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.152,77	\$ 43.152,77	\$ 0,00	\$ 4.209.816,77
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.025,72	\$ 129.178,48	\$ 0,00	\$ 4.295.842,48
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.397,02	\$ 217.575,50	\$ 0,00	\$ 4.384.239,50
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.817,21	\$ 305.392,71	\$ 0,00	\$ 4.472.056,71
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.274,14	\$ 388.666,85	\$ 0,00	\$ 4.555.330,85
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.562,50	\$ 477.229,35	\$ 0,00	\$ 4.643.893,35
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.663,36	\$ 561.892,71	\$ 0,00	\$ 4.728.556,71
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.405,03	\$ 647.297,74	\$ 0,00	\$ 4.813.961,74
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.367,22	\$ 729.664,95	\$ 0,00	\$ 4.896.328,95
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.112,79	\$ 814.777,74	\$ 0,00	\$ 4.981.441,74
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.822,09	\$ 900.599,84	\$ 0,00	\$ 5.067.263,84
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.295,58	\$ 983.895,41	\$ 0,00	\$ 5.150.559,41
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.987,47	\$ 1.068.882,88	\$ 0,00	\$ 5.235.546,88
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.233,64	\$ 1.150.116,53	\$ 0,00	\$ 5.316.780,53
01/12/2020	11/12/2020	11	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.219,38	\$ 1.179.335,91	\$ 0,00	\$ 5.345.999,91

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 4166664,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 4166664,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 1179335,91000
Total a pagar	\$ 5345999,91000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 5345999,91000

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/11/2019	30/11/2019	14	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 4.166.664,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.145,33	\$ 40.145,33	\$ 0,00	\$ 4.206.809,33
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.397,02	\$ 128.542,35	\$ 0,00	\$ 4.295.206,35



74

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, - _____ 08 MAR. 2021 _____ de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: 110014003034 – 2019 – 01007-00

Conforme a los documentos allegados en escritos que anteceden, se resuelve:

Tener como subrogatario de la parte actora al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, en razón del pago efectuado por la suma de \$24.305.556,00.

Reconocer al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, en los términos del poder conferido.

De otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Capital	\$ 56.944.440
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 14.706.960,90
Total a pagar	\$ 71.651.400,90
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 71.651.400,90

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

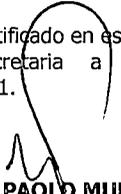


Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No ¹¹
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy
~~10~~ 9 MAR. 2021.

El secretario,


CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg



173

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 08 MAR. 2021

REF. 110014003034 – 2019 – 00340 – 00

Respecto de la etapa procesal subsiguiente, el Despacho se pronuncia como sigue:

*Determinar que la diligencia de **Inspección Judicial** se realizará en forma virtual como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, para lo cual el apoderado de la parte interesada deberá estar el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia en el sitio para la realización y tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma.*

*Para llevar a cabo la diligencia se señala la hora de las **2 p.m.** del día **25** del mes de **marzo de 2.021.***

El enlace para la reunión virtual le será remitido al correo electrónico reportado por los asistentes al expediente. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

En caso de que no se acceda o no se pueda realizar la diligencia de forma virtual, se esperará a que las autoridades de salud y administrativas determinen los protocolos sanitarios tanto para el desplazamiento como del desarrollo de la respectiva diligencia para proceder a señalar fecha para su realización.

NOTIFIQUESE,
[Handwritten Signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 11
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy
10 9 MAR 2021
El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



98

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 08 MAR 2021

Ref. No 110014003034 – 2017– 00853-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada INGRID LEMCKE DE SCHLIEF, se notificó por conducta concluyente y por aviso judicial los demandados CARLOS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS y MAYA MARCELA SCHLIEF en debida forma y dentro de la oportunidad legal, quienes guardaron silencio.

*Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:***

PRIMERO: *Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO: *Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

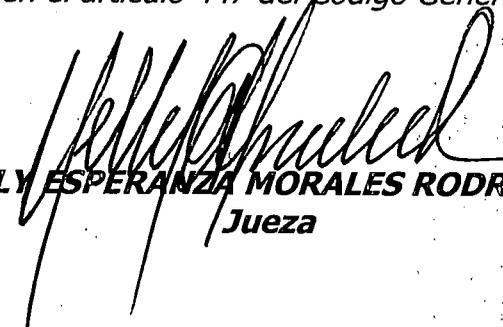
TERCERO: *Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

CUARTO: *Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$8.900.000,00 m/cte.*

QUINTO: *Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

SEXTO: *Ordenar por Secretaría, hacer la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en favor de la parte demandante y para el proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy 11 de
2021. **08 MAR. 2021**

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg



148

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 08 MAR. 2021

Ref: 110014003034-2017-00791-00

Atendiendo la solicitud y el informe secretarial que anteceden, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia Resuelve:

1.- **NÓMBRESE** como curador Ad Litem al abogado **ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ**.

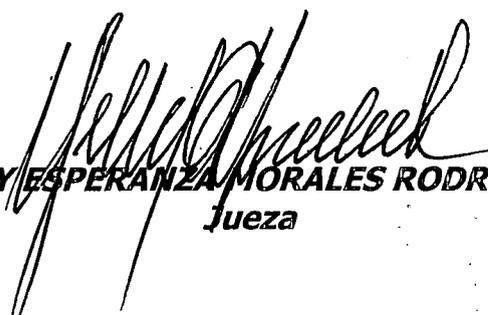
2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- armando@dgrconsultores.com

b.- Tel. 3002154121

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

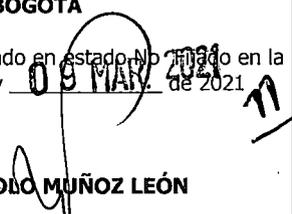
NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No diligido en la secretaria a las 8 a.m. hoy 08 MAR. 2021 de 2021.

El secretario,


CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



170

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

08 MAR. 2021

Bogotá, _____

Ref: 110014003034 – 2020 – 00085 – 00

Se niega la solicitud de aclaración de la sentencia proferida el día 3 de febrero de 2021, por no contener conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda. De otra parte, la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció, conforme a lo previsto en el artículo 285 del CGP.

En uso de la facultad otorgada al Juez en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a hacer el control de legalidad al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 3 de febrero de 2021, recurso que fue negado, sin advertir, que se trata de un proceso de menor cuantía.

*En consecuencia, **CONCEDASE** el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 3 de febrero de 2021, para ante los Juzgados Civiles del Circuito – reparto. Por secretaria remítanse las diligencias a la oficina judicial – reparto.*

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	11
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	09 MAR. 2021
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



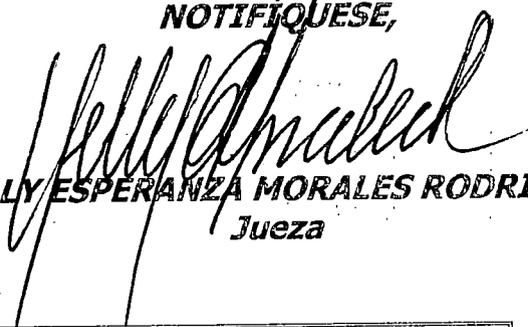
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 08 MAR. 2021

Ref. 110014003034-2018-00638-00

No hay lugar a resolver sobre la renuncia al poder allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que el presente trámite, terminó por **Desistimiento Tácito** mediante auto del 8 de julio de 2020 visto a folio 116 del expediente.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>27</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy	
	09 MAR. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 08 MAR. 2021

Ref. 110014003034-2001-00576-00

1. Solicita la demandada **FANNY AMANDA TORRES**, que se le emita el oficio de levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 083-00020826**.

No obstante a lo anterior, se impone necesario revisar las actuaciones surtidas en el presente trámite, encontrando que:

a. En el numeral 2° del proveído de fecha 16 de julio de 2001 (folio 6), se ordenó el embargo del inmueble distinguido con matrícula N° **50S-40351598**.

b. En el mismo auto, en el numeral 3°, se ordenó el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en el **Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Tunja**.

c. El **Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Tunja**, mediante oficio 1532 del 27 de julio de 2001 (folio 9), informa que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por la parte ejecutante.

d. El presente proceso finalizó por **Desistimiento Tácito**, mediante proveído de fecha 2 de octubre de 2014 (folio 73 del cuaderno principal).

e. Obra en el expediente copia del un oficio emitido por el **Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Tunja**, en el cual se informa que el proceso que cursaba contra ANA ELVIRA TORRES ESPITIA y FANNY AMANDA TORRES, terminó por pago total de la obligación el día 16 de julio de 2020 (folio 19).

f. El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 083-00020826** se encuentra embargado por cuenta del **Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Tunja**, como así se verifica de la anotación N° 5 del folio de matrícula inmobiliaria antes referido (folio 16).

Conforme a lo anterior, no se accede a la solicitud de cancelación de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 083 – 00020826** porque este fue puesto a disposición del juzgado donde se encuentra embargado el remanente, esto es, el **Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Tunja**, como aparece a folio 72 del cuaderno principal.

Por lo anterior, el Juzgado



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

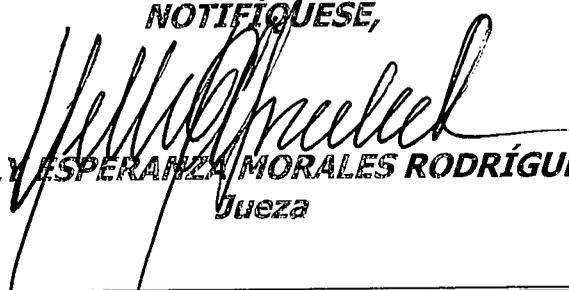
RESUELVE:

PRIMERO – NO ACCEDER a la cancelación de la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 083-00020826 por cuanto que se encuentra embargado como remanente por el **Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Tunja**.

SEGUNDO – OFICIAR al **Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Tunja** para que remita los oficios de cancelación de la medida de embargo a registro de instrumentos públicos.

TERCERO – Una vez recibidos los oficios provenientes del **Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Tunja**, **OFÍCIESE** al **Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Tunja**, dejando a disposición el remanente que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 083 – 00020826, junto con los oficios relacionados.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	11
de hoy	09 MAR. 2021
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

08 MAR 2021

Ref.: 110014003086-2018-00741-00

En atención a la solicitud de terminación, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se resuelve:

1. Declarar terminado el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.
4. Sin condena en costas por no aparecer causadas.
5. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado	No
de hoy	09 MAR 2021 de 2021.
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg



89

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá,

08 MAR 2021

08 MAR 2021

Ref No 110014003034 – 2016 – 00099 - 00

Por no haberse objetado la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza (1)

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>41</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>09</u> de <u>MAR</u> 2021.</p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

Eagg



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 08 MAR. 2021

Ref: 110014003034 – 2020 – 00107-00

- 1.- Atendiendo la solicitud presentada por la abogada **YENNY ROCIO TELLEZ BELLO**, se dispone aceptar su renuncia como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
- 2.- Reconózcase personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	11
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	09 MAR. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

Eagg



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

08 MAR. 2021

Bogotá, _____.

REF. 110014003034 – 2017 – 01306 – 00

Se señala como nueva fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso para la hora de las **8:30 a.m.**, del día **28 de marzo de 2021**.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme con lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se le previene a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

NOTIFIQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	41
Fijado en la Secretaría a las 8	a.m. hoy
09 MAR. 2021	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 08 MAR. 2021.

EXPEDIENTE 110014003034-2017-01306-00

Se decide a continuación el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra el numeral 2° del auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), por medio del cual se resolvió el recurso de reposición y se concedió el término de ley para que la parte interesada sufragara los gastos para surtir la alzada.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

*En síntesis, señala la apoderada judicial de la parte ejecutante que el auto interlocutorio que resolvió el recurso de reposición propuesto por el apoderado de los demandados, no resolvió las solicitudes por ella elevadas en el escrito en el que descurre el traslado de la reposición, relacionadas con requerir al abogado de la parte demandada para que convoque a **JHONATHAN CETINA CUELLAR** y a **MARÍA TERESA CUELLAR DE CETINA**, y compulsar copias de las actuaciones al Consejo Superior de la Judicatura para que investigue y sancione las actuaciones del abogado **JORGE CASTRO BAYONA**.*

*Menciona, que el recurso propuesto por el abogado **JORGE CASTRO BAYONA** no debió resolverse puesto que se presentó de manera extemporánea, como quiera que el auto objeto de crítica se notificó por estado del 17 de enero de 2020 y el apoderado presentó la reposición 15 días posteriores a la notificación.*

CONSIDERACIONES

Mediante la reposición se persigue que la autoridad que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y consecuentemente procesa a revocar o a modificar su pronunciamiento.

En el área civil, este medio de impugnación es improcedente cuando se presenta contra una providencia que resuelva una reposición, salvo que existan asuntos frente a los cuales la autoridad no se pronunció, en cuyo caso, la reposición procede exclusivamente sobre los puntos pendientes de decisión.

*En el presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante sostiene que el despacho no logró resolver lo relacionado con la extemporaneidad del recurso de reposición y sobre las solicitudes elevadas por la parte ejecutante relacionadas con requerir al apoderado de la parte demandada y compulsar copias de la actuación al Consejo Superior de la Judicatura para que investigue y sancione al abogado **JORGE CASTRO BAYONA**.*

Pues bien, para verificar la procedencia de la réplica se impone necesario contrastar el escrito visto a folio 7 mediante el cual se descurre el traslado de la reposición, con el proveído de fecha 20 de febrero de 2020, a través del cual se resuelve la reposición planteada por el abogado **JORGE CASTRO BAYONA**.

Al respecto, observa esta judicatura que como bien lo menciona la apoderada judicial de la parte ejecutante, el despacho no se pronunció sobre las solicitudes por ella elevadas y tampoco sobre la fecha de presentación del recurso; razones por las cuales se comprueba la procedencia de la reposición y en consecuencia se impone necesario el estudio de la oportunidad para interponer la reposición y el posterior análisis de las peticiones elevadas por la togada.

Respecto de la oportunidad para proponer la reposición en decisiones proferidas de manera escrita, el inciso tercero del artículo 318 en concordancia con el inciso cuarto del artículo 109 del Código General del Proceso, establece que la réplica puede presentarse antes de culminar la jornada de atención al público del tercer día hábil posterior a la notificación de la providencia objeto de crítica.

Pues bien, en una nueva revisión de las diligencias se observa que el proveído de fecha tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020) visto a folio 4, mediante el cual se rechazó de plano el incidente de nulidad, fue notificado por estado a las partes el día cuatro (4) de febrero del año que avanza, por lo que el término para presentar la reposición venció el pasado siete (7) de febrero del mismo año, pues corrió los días cinco (5), seis (6) y siete (7) del citado mes y año.

Ahora bien, la reposición vista a folio 5 del encuadernado tiene inscrita tanto la firma del encargado de la recepción del memorial por parte del despacho, como la hora de las 8:25 a.m., del día siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), lo que quiere decir que el recurso de reposición propuesto por el abogado **JORGE CASTRO BAYONA** fue presentado dentro de la jornada laboral de la fecha límite para la manifestación, situación que permite inferir que contrario a lo que sostiene la apoderada judicial de la parte demandante, la reposición fue presentada en tiempo y en consecuencia, debió resolverse, como se hizo, razón por la cual no encuentra vía de prosperidad el argumento planteado por la parte ejecutante.

En lo relacionado con requerir al apoderado judicial de la parte demandada para que colabore con la administración de justicia y brinde celeridad al litigio, citando a **JHONATHAN CETINA CUELLAR** y **MARÍA TERESA CUELLAR CETINA**, se impone señalar que de conformidad a lo establecido en el mandamiento de pago de fecha 7 de noviembre de 2017 visto a folio 29 del cuaderno principal, las personas naturales mencionadas anteriormente, no son deudores de la obligación que pretende ejecutar la propiedad horizontal y por consiguiente, no hacen parte de la relación jurídico - procesal del trámite que cursa en este despacho, razón por la cual se rechaza la solicitud por improcedente.

Frente a la petición de compulsar copias al apoderado judicial de la contraparte de la ejecutante, es necesario precisar que si la promotora considera que existe alguna actuación irregular por parte de dicho profesional del derecho, está a su alcance ponerla en conocimiento de las autoridades penales y/o disciplinarias, asumiendo su responsabilidad por la denuncia y las consecuencias derivadas de ello, sin que le esté dado al despacho de manera oficiosa, cumplir con la carga que le corresponde a la apoderada judicial de la parte demandante.

Ante la falta de prosperidad del recurso de reposición, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere al recurrente para que dentro del término de cinco (5) días suministre las expensas necesarias para la reproducción digital del presente cuaderno, con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 324 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1° del Acuerdo PSAA14-10280 de 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.

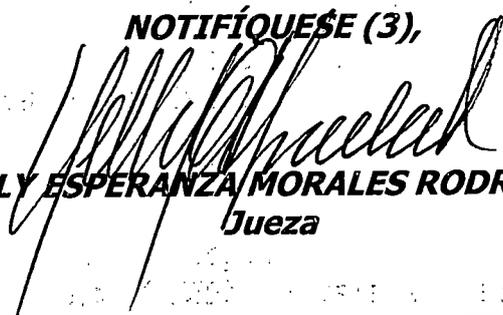
RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el numeral segundo del auto interlocutorio de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Negar la solicitud de requerimiento al apoderado de la parte demandada y la compulsas de copias del abogado de la contraparte, por improcedente conforme se explicó en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Conceder la apelación en el efecto devolutivo. Se otorga a la parte demandante el término de ley para que sufrague las expensas necesarias para surtir la alzada.

NOTIFÍQUESE (3),


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	11
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	09 MAR 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

1



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpj34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

08 MAR 2021

Bogotá,

REF. 110014003034 - 2017 - 01306 - 00

Se señala como nueva fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso para la hora de las 8:30 a.m., del día 28 de marzo de 2.021.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se le previene a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpj34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con **mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

MONTAÑESE,
NELL ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No. 11
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy
09 MAR 2021
El secretario,
CRISTIAN PAOLO MINOZ LEÓN

D. M.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha 02/03/2021
Juzgado 110014003034

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo)})-1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19/11/2019	30/11/2019	12	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 67.586.499,74	\$ 67.586.499,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 558.161,35	\$ 558.161,35	\$ 0,00	\$ 68.144.661,09
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.586.499,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.433.867,69	\$ 1.992.029,04	\$ 0,00	\$ 69.578.528,78
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.586.499,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.424.462,82	\$ 3.416.491,86	\$ 0,00	\$ 71.002.991,60
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.586.499,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.350.770,73	\$ 4.767.262,59	\$ 0,00	\$ 72.353.762,33
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.586.499,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.436.551,98	\$ 6.203.814,58	\$ 0,00	\$ 73.790.314,32
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.586.499,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.373.304,87	\$ 7.577.119,45	\$ 0,00	\$ 75.163.619,19
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.586.499,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.385.335,33	\$ 8.962.454,78	\$ 0,00	\$ 76.548.954,52
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.586.499,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.336.059,70	\$ 10.298.514,49	\$ 0,00	\$ 77.885.014,23
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.586.499,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.380.595,03	\$ 11.679.109,51	\$ 0,00	\$ 79.265.609,25
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.586.499,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.392.100,44	\$ 13.071.209,96	\$ 0,00	\$ 80.657.709,70
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.586.499,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.351.118,42	\$ 14.422.328,37	\$ 0,00	\$ 82.008.828,11
01/10/2020	30/10/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 67.586.499,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.334.092,52	\$ 15.756.420,89	\$ 0,00	\$ 83.342.920,63

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 67586499,74000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 67586499,74000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 15756420,89000
Total a pagar	\$ 83342920,63000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 83342920,63000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/06/2019	30/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 2.210.595,21	\$ 2.210.595,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.540,41	\$ 1.540,41	\$ 0,00	\$ 2.212.135,62
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.210.595,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.709,00	\$ 49.249,41	\$ 0,00	\$ 2.259.844,62
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.210.595,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.796,42	\$ 97.045,83	\$ 0,00	\$ 2.307.641,04
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.210.595,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.254,60	\$ 143.300,42	\$ 0,00	\$ 2.353.895,63
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.210.595,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.315,11	\$ 190.615,53	\$ 0,00	\$ 2.401.210,74
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.210.595,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.640,36	\$ 236.255,89	\$ 0,00	\$ 2.446.851,10
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.210.595,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.898,43	\$ 283.154,32	\$ 0,00	\$ 2.493.749,53
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.210.595,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.590,82	\$ 329.745,15	\$ 0,00	\$ 2.540.340,36
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.210.595,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.180,53	\$ 373.925,67	\$ 0,00	\$ 2.584.520,88
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.210.595,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.986,23	\$ 420.911,91	\$ 0,00	\$ 2.631.507,12
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.210.595,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.917,57	\$ 465.829,47	\$ 0,00	\$ 2.676.424,68
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.210.595,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.311,06	\$ 511.140,53	\$ 0,00	\$ 2.721.735,74
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.210.595,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.699,37	\$ 554.839,90	\$ 0,00	\$ 2.765.435,11
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.210.595,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.156,01	\$ 599.995,91	\$ 0,00	\$ 2.810.591,12
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.210.595,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.532,33	\$ 645.528,23	\$ 0,00	\$ 2.856.123,44
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.210.595,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.191,90	\$ 689.720,13	\$ 0,00	\$ 2.900.315,34
01/10/2020	30/10/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.210.595,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.635,02	\$ 733.355,16	\$ 0,00	\$ 2.943.950,37

107



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 02/03/2021
Juzgado 110014003034

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 2210595,21000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 2210595,21000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 733355,16000
Total a pagar	\$ 2943950,37000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 2943950,37000

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/07/2019	31/07/2019	2	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 4.074.083,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.672,69	\$ 5.672,69	\$ 0,00	\$ 4.079.755,69
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.087,85	\$ 93.760,54	\$ 0,00	\$ 4.167.843,54
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.246,30	\$ 179.006,84	\$ 0,00	\$ 4.253.089,84
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.200,80	\$ 266.207,64	\$ 0,00	\$ 4.340.290,64
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.114,27	\$ 350.321,91	\$ 0,00	\$ 4.424.404,91
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.432,88	\$ 436.754,80	\$ 0,00	\$ 4.510.837,80
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.865,96	\$ 522.620,76	\$ 0,00	\$ 4.596.703,76
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.423,84	\$ 604.044,59	\$ 0,00	\$ 4.678.127,59
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.594,69	\$ 690.639,28	\$ 0,00	\$ 4.764.722,28
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.782,18	\$ 773.421,47	\$ 0,00	\$ 4.847.504,47
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.507,37	\$ 856.928,84	\$ 0,00	\$ 4.931.011,84
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.537,06	\$ 937.465,90	\$ 0,00	\$ 5.011.548,90
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.221,63	\$ 1.020.687,53	\$ 0,00	\$ 5.094.770,53
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.915,17	\$ 1.104.602,71	\$ 0,00	\$ 5.178.685,71
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.444,79	\$ 1.186.047,50	\$ 0,00	\$ 5.260.130,50
01/10/2020	30/10/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.418,48	\$ 1.266.465,98	\$ 0,00	\$ 5.340.548,98

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 4074083,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 4074083,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 1266465,98000
Total a pagar	\$ 5340548,98000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 5340548,98000

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/08/2019	31/08/2019	2	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 4.074.083,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.683,09	\$ 5.683,09	\$ 0,00	\$ 4.079.766,09

105



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Fecha 02/03/2021
Juzgado 110014003034

01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.246,30	\$ 90.929,39	\$ 0,00	\$ 4.165.012,39
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.200,80	\$ 178.130,19	\$ 0,00	\$ 4.252.213,19
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.114,27	\$ 262.244,46	\$ 0,00	\$ 4.336.327,46
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.432,88	\$ 348.677,34	\$ 0,00	\$ 4.422.760,34
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.865,96	\$ 434.543,30	\$ 0,00	\$ 4.508.626,30
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.423,84	\$ 515.967,14	\$ 0,00	\$ 4.590.050,14
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.594,69	\$ 602.561,83	\$ 0,00	\$ 4.676.644,83
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.782,18	\$ 685.344,01	\$ 0,00	\$ 4.759.427,01
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.507,37	\$ 768.851,39	\$ 0,00	\$ 4.842.934,39
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.537,06	\$ 849.388,45	\$ 0,00	\$ 4.923.471,45
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.221,63	\$ 932.610,08	\$ 0,00	\$ 5.006.693,08
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.915,17	\$ 1.016.525,25	\$ 0,00	\$ 5.090.608,25
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.444,79	\$ 1.097.970,05	\$ 0,00	\$ 5.172.053,05
01/10/2020	30/10/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.418,48	\$ 1.178.388,53	\$ 0,00	\$ 5.252.471,53

Resumen Liquidación 4

Capital	\$ 4074083,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 4074083,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 1178388,53000
Total a pagar	\$ 5252471,53000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 5252471,53000

Liquidación Capital 5

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/09/2019	30/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 4.074.083,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.841,54	\$ 2.841,54	\$ 0,00	\$ 4.076.924,54
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.200,80	\$ 90.042,34	\$ 0,00	\$ 4.164.125,34
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.114,27	\$ 174.156,61	\$ 0,00	\$ 4.248.239,61
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.432,88	\$ 260.589,50	\$ 0,00	\$ 4.334.672,50
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.865,96	\$ 346.455,46	\$ 0,00	\$ 4.420.538,46
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.423,84	\$ 427.879,29	\$ 0,00	\$ 4.501.962,29
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.594,69	\$ 514.473,98	\$ 0,00	\$ 4.588.556,98
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.782,18	\$ 597.256,17	\$ 0,00	\$ 4.671.339,17
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.507,37	\$ 680.763,54	\$ 0,00	\$ 4.754.846,54
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.537,06	\$ 761.300,60	\$ 0,00	\$ 4.835.383,60
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.221,63	\$ 844.522,23	\$ 0,00	\$ 4.918.605,23
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.915,17	\$ 928.437,41	\$ 0,00	\$ 5.002.520,41
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.444,79	\$ 1.009.882,20	\$ 0,00	\$ 5.083.965,20
01/10/2020	30/10/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.418,48	\$ 1.090.300,68	\$ 0,00	\$ 5.164.383,68

Resumen Liquidación 5

Capital	\$ 4074083,000
---------	----------------



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 02/03/2021
Juzgado 110014003034

Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 4074083,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 1090300,68000
Total a pagar	\$ 5164383,68000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 5164383,68000

Liquidación Capital 6

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/10/2019	31/10/2019	2	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 4.074.083,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.625,86	\$ 5.625,86	\$ 0,00	\$ 4.079.708,86
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.114,27	\$ 89.740,13	\$ 0,00	\$ 4.163.823,13
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.432,88	\$ 176.173,01	\$ 0,00	\$ 4.250.256,01
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.865,96	\$ 262.038,97	\$ 0,00	\$ 4.336.121,97
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.423,84	\$ 343.462,81	\$ 0,00	\$ 4.417.545,81
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.594,69	\$ 430.057,50	\$ 0,00	\$ 4.504.140,50
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.782,18	\$ 512.839,68	\$ 0,00	\$ 4.586.922,68
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.507,37	\$ 596.347,06	\$ 0,00	\$ 4.670.430,06
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.537,06	\$ 676.884,12	\$ 0,00	\$ 4.750.967,12
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.221,63	\$ 760.105,75	\$ 0,00	\$ 4.834.188,75
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.915,17	\$ 844.020,92	\$ 0,00	\$ 4.918.103,92
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.444,79	\$ 925.465,72	\$ 0,00	\$ 4.999.548,72
01/10/2020	30/10/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.074.083,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.418,48	\$ 1.005.884,20	\$ 0,00	\$ 5.079.967,20

Resumen Liquidación 6

Capital	\$ 4074083,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 4074083,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 1005884,2000
Total a pagar	\$ 5079967,2000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 5079967,2000

Liquidación Capital 7

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19/11/2019	30/11/2019	12	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 22.416.413,00	\$ 22.416.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.125,36	\$ 185.125,36	\$ 0,00	\$ 22.601.538,36
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.416.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 475.570,87	\$ 660.696,23	\$ 0,00	\$ 23.077.109,23
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.416.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 472.451,55	\$ 1.133.147,79	\$ 0,00	\$ 23.549.560,79
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.416.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 448.010,10	\$ 1.581.157,89	\$ 0,00	\$ 23.997.570,89
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.416.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 476.461,17	\$ 2.057.619,06	\$ 0,00	\$ 24.474.032,06
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.416.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 455.484,00	\$ 2.513.103,05	\$ 0,00	\$ 24.929.516,05
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.416.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 459.474,14	\$ 2.972.577,20	\$ 0,00	\$ 25.388.990,20



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 02/03/2021
Juzgado 110014003034

01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.416.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 443.130,89	\$ 3.415.708,09	\$ 0,00	\$ 25.832.121,09
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.416.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 457.901,92	\$ 3.873.610,02	\$ 0,00	\$ 26.290.023,02
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.416.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 461.717,93	\$ 4.335.327,94	\$ 0,00	\$ 26.751.740,94
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.416.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 448.125,42	\$ 4.783.453,36	\$ 0,00	\$ 27.199.866,36
01/10/2020	30/10/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.416.413,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.478,44	\$ 5.225.931,80	\$ 0,00	\$ 27.642.344,80

Resumen Liquidación 7

Capital	\$ 22416413,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 22416413,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 5225931,8000
Total a pagar	\$ 27642344,8000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 27642344,8000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 108509839,95000
Total Interes plazo	\$ 5527169,4000
Total Interes mora	\$ 26256747,24000
Total a pagar	\$ 140293756,59000
- Total Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 140293756,59000

108



109

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 08 MAR 2021 _____.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00967-00

Allegada liquidación de crédito presentada por la parte actora la cual no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Capital	\$ 108.509.839,95
Total Interés de plazo	\$ 5.527.169,40
Total Interés Mora	\$ 26.256.747,24
Total a pagar	\$ 140.293.756,59
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 140.293.756,59

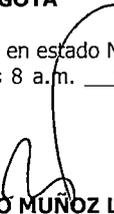
En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 30 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 11
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. 08 MAR. 2021 de

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg



66

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 08 MAR. 2021

Ref: 110014003034-2018-00653-00

Atendiendo la solicitud y el informe secretarial que anteceden, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia Resuelve:

1.- **NÓMBRESE** como curadora Ad Litem a la abogada **LUZ ESTELA LEON BELTRAN**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

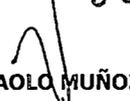
a.- gestor3@leonabogados.net.co

b – carrera 7 No 17 – 01 Oficina 1007 Edificio Colseguros Tel. 5616313

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No Fijado en la secretaria a las 8 a.m. hoy <u>08 MAR. 2021</u>
El secretario,  CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

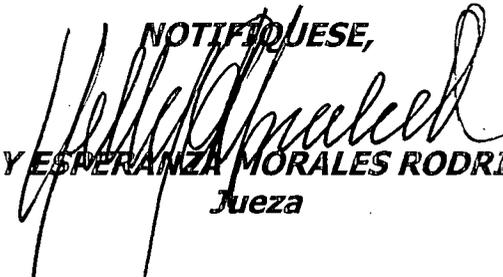
Bogotá, 08 MAR. 2021

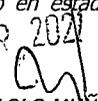
Ref. 110014003034-2007-01571-00

Ante la continuidad otorgada a las medidas de Emergencia Sanitaria ordenadas por el Gobierno Nacional en relación a la Pandemia del SARS – CoV – (Covil 19), con apoyo en las directivas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y ante el aumento progresivo de contagios y decesos registrados por el Ministerio de la Salud y la Protección Social, se está a la espera de lo que determine el Consejo Superior de la Judicatura respecto de la realización de diligencias en forma presencial disponiendo los protocolos que deben adoptarse para ello tanto por los usuarios como por los servidores judiciales.

En consecuencia, una vez las autoridades de salud y administrativas determinen los protocolos tanto del desplazamiento como del desarrollo de la respectiva diligencia se procederá a señalar fecha para el desarrollo de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50S-40024185.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No de hoy <u>08</u> de 2021.	
09 MAR 2021	
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Fecha 23/02/2021
Juzgado 110014003034

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19/12/2016	31/12/2016	13	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$9.337.200,39	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$94.838,01	\$94.838,01	\$0,00	\$9.432.038,40
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$229.279,17	\$324.117,18	\$0,00	\$9.661.317,57
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$207.090,87	\$531.208,05	\$0,00	\$9.868.408,44
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$229.279,17	\$760.487,23	\$0,00	\$10.097.687,62
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$221.796,78	\$982.284,00	\$0,00	\$10.319.484,39
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$229.190,00	\$1.211.474,00	\$0,00	\$10.548.674,39
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$221.796,78	\$1.433.270,78	\$0,00	\$10.770.471,17
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$226.062,65	\$1.659.333,43	\$0,00	\$10.996.533,82
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$226.062,65	\$1.885.396,08	\$0,00	\$11.222.596,47
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$218.770,31	\$2.104.166,39	\$0,00	\$11.441.366,78
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$218.596,86	\$2.322.763,25	\$0,00	\$11.659.963,64
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$209.881,87	\$2.532.645,12	\$0,00	\$11.869.845,51
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$215.155,27	\$2.747.800,39	\$0,00	\$12.085.000,78
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$214.428,83	\$2.962.229,22	\$0,00	\$12.299.429,61
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$196.298,64	\$3.158.527,86	\$0,00	\$12.495.728,25
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$214.337,98	\$3.372.865,84	\$0,00	\$12.710.066,23
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$205.663,31	\$3.578.529,15	\$0,00	\$12.915.729,54
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$212.154,40	\$3.790.683,55	\$0,00	\$13.127.883,94
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$203.898,73	\$3.994.582,28	\$0,00	\$13.331.782,67
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$208.410,22	\$4.202.992,50	\$0,00	\$13.540.192,89
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$207.585,96	\$4.410.578,46	\$0,00	\$13.747.778,85
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$199.735,99	\$4.610.314,45	\$0,00	\$13.947.514,84
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$204.740,30	\$4.815.054,74	\$0,00	\$14.152.255,13
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$196.888,85	\$5.011.943,60	\$0,00	\$14.349.143,99
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$202.622,40	\$5.214.566,00	\$0,00	\$14.551.766,39
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$200.406,40	\$5.414.972,40	\$0,00	\$14.752.172,79
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$185.507,91	\$5.600.480,31	\$0,00	\$14.937.680,70
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$202.345,74	\$5.802.826,05	\$0,00	\$15.140.026,44
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$195.372,02	\$5.998.198,07	\$0,00	\$15.335.398,46
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$202.068,98	\$6.200.267,05	\$0,00	\$15.537.467,44
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$195.193,37	\$6.395.460,42	\$0,00	\$15.732.660,81
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$201.515,17	\$6.596.975,60	\$0,00	\$15.934.175,99
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$201.884,42	\$6.798.860,02	\$0,00	\$16.136.060,41
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$195.372,02	\$6.994.232,04	\$0,00	\$16.331.432,43
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$199.851,43	\$7.194.083,47	\$0,00	\$16.531.283,86
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$192.777,57	\$7.386.861,04	\$0,00	\$16.724.061,43
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$198.091,48	\$7.584.952,52	\$0,00	\$16.922.152,91
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$196.792,18	\$7.781.744,70	\$0,00	\$17.118.945,09
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$186.611,48	\$7.968.356,19	\$0,00	\$17.305.556,58
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$198.462,32	\$8.166.818,51	\$0,00	\$17.504.018,90
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$189.724,62	\$8.356.543,13	\$0,00	\$17.693.743,52
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$191.386,65	\$8.547.929,77	\$0,00	\$17.885.130,16
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$184.579,13	\$8.732.508,90	\$0,00	\$18.069.709,29

139

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/02/2021
Juzgado 110014003034

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$190.731,77	\$8.923.240,67	\$0,00	\$18.260.441,06
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$192.321,26	\$9.115.561,93	\$0,00	\$18.452.762,32
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$186.659,52	\$9.302.221,45	\$0,00	\$18.639.421,84
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$190.450,94	\$9.492.672,38	\$0,00	\$18.829.872,77
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$9.337.200,39	\$0,00	\$0,00	\$182.038,87	\$9.674.711,25	\$0,00	\$19.011.911,64

Resumen Liquidación 1

Capital	\$9.337.200,390
Capitales Adicionados	\$0,000
Total Capital	\$9.337.200,390
Total Interés de plazo	\$1.691.233,000
Total Interes Mora	\$9.674.711,250
Total a pagar	\$20.703.144,640
- Abonos	\$0,000
Neto a pagar	\$20.703.144,640

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19/12/2016	31/12/2016	13	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$9.328.142,27	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$94.746,01	\$94.746,01	\$0,00	\$9.422.888,28
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$229.056,75	\$323.802,75	\$0,00	\$9.651.945,02
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$206.889,97	\$530.692,72	\$0,00	\$9.858.834,99
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$229.056,75	\$759.749,47	\$0,00	\$10.087.891,74
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$221.581,61	\$981.331,08	\$0,00	\$10.309.473,35
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$228.967,66	\$1.210.298,74	\$0,00	\$10.538.441,01
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$221.581,61	\$1.431.880,35	\$0,00	\$10.760.022,62
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$225.843,35	\$1.657.723,69	\$0,00	\$10.985.865,96
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$225.843,35	\$1.883.567,04	\$0,00	\$11.211.709,31
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$218.558,08	\$2.102.125,12	\$0,00	\$11.430.267,39
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$218.384,80	\$2.320.509,91	\$0,00	\$11.648.652,18
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$209.678,26	\$2.530.188,17	\$0,00	\$11.858.330,44
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$214.946,55	\$2.745.134,72	\$0,00	\$12.073.276,99
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$214.220,81	\$2.959.355,53	\$0,00	\$12.287.497,80
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$196.108,21	\$3.155.463,74	\$0,00	\$12.483.606,01
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$214.130,05	\$3.369.593,79	\$0,00	\$12.697.736,06
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$205.463,79	\$3.575.057,58	\$0,00	\$12.903.199,85
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$211.948,59	\$3.787.006,17	\$0,00	\$13.115.148,44
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$203.700,93	\$3.990.707,09	\$0,00	\$13.318.849,36
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$208.208,04	\$4.198.915,13	\$0,00	\$13.527.057,40
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$207.384,58	\$4.406.299,71	\$0,00	\$13.734.441,98
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$199.542,22	\$4.605.841,93	\$0,00	\$13.933.984,20
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$204.541,68	\$4.810.383,61	\$0,00	\$14.138.525,88
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$196.697,85	\$5.007.081,46	\$0,00	\$14.335.223,73
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$202.425,84	\$5.209.507,29	\$0,00	\$14.537.649,56
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$200.211,98	\$5.409.719,28	\$0,00	\$14.737.861,55



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/02/2021
Juzgado 110014003034

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$185.327,95	\$5.595.047,22	\$0,00	\$14.923.189,49
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$202.149,44	\$5.797.196,66	\$0,00	\$15.125.338,93
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$195.182,49	\$5.992.379,15	\$0,00	\$15.320.521,42
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$201.872,95	\$6.194.252,10	\$0,00	\$15.522.394,37
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$195.004,01	\$6.389.256,12	\$0,00	\$15.717.398,39
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$201.319,68	\$6.590.575,80	\$0,00	\$15.918.718,07
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$201.688,57	\$6.792.264,37	\$0,00	\$16.120.406,64
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$195.182,49	\$6.987.446,86	\$0,00	\$16.315.589,13
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$199.657,56	\$7.187.104,41	\$0,00	\$16.515.246,68
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$192.590,55	\$7.379.694,96	\$0,00	\$16.707.837,23
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$197.899,31	\$7.577.594,27	\$0,00	\$16.905.736,54
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$196.601,27	\$7.774.195,55	\$0,00	\$17.102.337,82
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$186.430,45	\$7.960.626,00	\$0,00	\$17.288.768,27
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$198.269,79	\$8.158.895,79	\$0,00	\$17.487.038,06
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$189.540,56	\$8.348.436,35	\$0,00	\$17.676.578,62
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$191.200,98	\$8.539.637,33	\$0,00	\$17.867.779,60
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$184.400,07	\$8.724.037,40	\$0,00	\$18.052.179,67
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$190.546,73	\$8.914.584,13	\$0,00	\$18.242.726,40
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$192.134,69	\$9.106.718,82	\$0,00	\$18.434.861,09
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$186.478,44	\$9.293.197,26	\$0,00	\$18.621.339,53
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$190.266,18	\$9.483.463,44	\$0,00	\$18.811.605,71
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$9.328.142,27	\$0,00	\$0,00	\$181.862,27	\$9.665.325,71	\$0,00	\$18.993.467,98

Resumen Liquidación 2

Capital	\$9.328.142,270
Capitales Adicionados	\$0,000
Total Capital	\$9.328.142,270
Total Interés de plazo	\$1.681.094,000
Total Interes Mora	\$9.665.325,710
Total a pagar	\$20.674.561,980
- Abonos	\$0,000
Neto a pagar	\$20.674.561,980

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$18.665.342,660
Total Interes plazo	\$3.372.327,000
Total Interes mora	\$19.340.036,960
Total a pagar	\$41.377.706,620
- Total Abonos	\$0,000
Neto a pagar	\$41.377.706,620

170



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 08 MAR. 2021

Ref: 110014003034 – 2017 – 00024 – 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Total de capitales	\$18.665.342,660
Total Interés plazo	\$3.372.327,000
Total Interés mora	\$19.340.036,960
Total a pagar	\$41.377.706,620
- Total Abonos	\$0,000
Neto a pagar	\$41.377.706,620

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 11
 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 09 MAR. 2021

El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00658-00

Como quiera que dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto en el que se inadmitió la demanda y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 9 de marzo de 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**f80b7e2781354734c5e8ca12846204fc526eba194c7220e816741a16d214
7794**

Documento generado en 07/03/2021 10:21:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034-2020-00692-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO HERNÁNDEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1 Pagaré No. 50619183238.

1.1. Por la suma de **\$49'704.579,72**, M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$6'386.846,30**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 17 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Se niegan la petición encaminada al cobro de intereses moratorios **anteriores al vencimiento del plazo de la obligación**, por no haberse acreditado por la demandante la causación de dichos intereses.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **RECONOCER** al abogado **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 11 de hoy 9 de marzo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2fc28f74794a37580d02e7fcb0533ab460eb55f014f777a00d854a188
e5cab4

Documento generado en 07/03/2021 10:21:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00722 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **GRACIELA DUARTE DE SIACHOQUE**, y en contra de **CARLOS ARTURO TORRES PRIETO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Acuerdo conciliatorio.

1.1. Por la suma de **\$75'000.000,00**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Vencimiento	Capital
22 de febrero de 2020	\$5'000.000,00
22 de marzo de 2020	\$10'000.000,00
22 de abril de 2020	\$10'000.000,00
22 de mayo de 2020	\$10'000.000,00
22 de junio de 2020	\$10'000.000,00
22 de julio de 2020	\$10'000.000,00
22 de agosto de 2020	\$10'000.000,00
22 de septiembre de 2020	\$10'000.000,00

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas, causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota vencida hasta que se acredite su pago, liquidados a la tasa de interés legal del 6% efectivo anual, establecida en el artículo 1617 del código Civil.

1.3. Por la suma de **\$7'000.000,00**, M/cte, por concepto de los siguientes cánones de arrendamiento:

Vencimiento	Capital
22 de marzo de 2020	\$1'000.000,00
22 de abril de 2020	\$1'000.000,00
22 de mayo de 2020	\$1'000.000,00
22 de junio de 2020	\$1'000.000,00
22 de julio de 2020	\$1'000.000,00



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de agosto de 2020	\$1'000.000,00
22 de septiembre de 2020	\$1'000.000,00

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento vencidos, causados desde la fecha de exigibilidad de cada canon hasta que se acredite su pago, liquidados a la tasa de interés legal del 6% efectivo anual, establecida en el artículo 1617 del código Civil.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. RECONOCER al abogado **GUSTAVO CUEVAS GUALTERO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 11 de hoy 9 de marzo de 2021 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24c9321b13ceb7bf225b12f3800c0f6f51a182ba8f81516c31c31c28d88c94
f3**

Documento generado en 08/03/2021 06:22:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00730-00

Como quiera que, dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto en el que se inadmitió la demanda y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 9 de marzo de 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**1abdf53ce13d6bf167fb55f58c9f0383a5996d71880788618626cd06175a2
b00**

Documento generado en 08/03/2021 06:22:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00748-00

Como quiera que, dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto en el que se inadmitió la demanda y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 9 de marzo de 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**4b7b70cd3060b77c58e52da9da6005ccd43f6921f1dbf41a1843f7cccbb0ab
aa**

Documento generado en 08/03/2021 06:22:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00772-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 406 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de proceso **DIVISORIO** instaurada por **LIBIA QUIÑONEZ CORREA** contra **JOSÉ EVARISTO ZAPATA BEJARANO**.
- 2. SÚRTASE** al presente asunto el trámite del procedimiento **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**.
- 3. CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de **diez (10) días**, conforme a lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.
- 4. SÚRTASE** la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 5. ORDÉNESE** la inscripción de la demanda en la tradición del bien distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 50S-40560276**, cuyos linderos y demás características se encuentran descritos en los hechos de la demanda, tal como lo consagra el artículo 409 de la ley 1564 de 2012. **Ofíciense**.
- 6. RECONÓZCASE** al abogado **GIOVANNI ANTONIO HERRERA RIVAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11

de hoy 9 de marzo de 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331f910a5aa9842514afa0f16cf668ef3f341cd3fd668b39132b202e46d9157e**
Documento generado en 08/03/2021 06:22:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00774 – 00

Niéguese la solicitud de prórroga de los términos de inadmisión por improcedente como quiera que los términos judiciales son perentorios e improrrogables a la luz de lo dispuesto en el artículo 117 del Código General del Proceso.

Así las cosas, como quiera que, dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto en el que se inadmitió la demanda y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 11</i></p> <p><i>de hoy 9 de marzo de 2021</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50a34c105c9f8abd905b6aef36225fd3e3ff942165161b0487714500a79ed
e72**

Documento generado en 08/03/2021 06:22:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2017 – 00498 – 00

Por Secretaría, remítase copia de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, conforme a lo solicitado por el **Técnico Investigativo I del CTI de la Fiscalía CONSTANZA KAREN COLLAZOS DELGADO**, para que obre en el radicado **OT 11340 NC 110016000050201934982** que cursa en la **Fiscalía 376 Seccional de Bogotá**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 9 de marzo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2936cd8c94cbfced357bdf8cd3b04a3b6d86abd497755699ed36a5ba4f16c**
Documento generado en 07/03/2021 10:14:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 110014003034 – 2020 – 00062 – 00

De acuerdo a la solicitud que antecede se ordena por Secretaría remitir copia del mandamiento de pago, así como el oficio de embargo del bien puesto en garantía real, para que la parte demandante surta el trámite respectivo.

Previo a continuar con el trámite procesal, con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación de la parte demandada, en la dirección física inscrita en el acápite de notificaciones de la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez se aporte la constancia emitida por la empresa de correo certificado, se resolverá sobre la solicitud de notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 11 de hoy 9 de marzo de 2021</i></p> <p><i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7e1e594980a90b3f8ac628dc38cdd6b1ac220554cf8ea7c5056e3f8ed7478c**
Documento generado en 07/03/2021 10:14:54 PM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034–2020–00136–00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso se ordena **REANUDAR** el proceso y se requiere a las partes del trámite procesal para que en el **término de diez (10) días**, manifiesten a este Despacho el resultado de la negociación.

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta la nota devolutiva allegada por la oficina de instrumentos públicos y privados, la cual se pone de presente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 11 de hoy 9 de marzo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb075bcbb52afd05b4298cfbb6c57ab2241024abb1ce9536dcde120f9dc56663**
Documento generado en 07/03/2021 10:14:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003086–2020–00354–00

De acuerdo a la solicitud de terminación del proceso y reunidos los presupuestos s del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.

CUARTO – Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO – En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11

de hoy 9 de marzo de 2021.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

366e50c12cd7d64697cd6032cd1b45645ffb1f1e4e86f0b59f49624fac5dc3bb

Documento generado en 08/03/2021 08:05:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034–2020–00356-00

*Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que los demandados **RAÚL OSWALDO APOLINAR RODRÍGUEZ** y **ZASKIA KATHERINE BUSTOS VALENCIA**, se **notificaron mediante aviso judicial** en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y en el término de contestación de la demanda, no hicieron pronunciamiento alguno.*

Acreditado el embargo del bien puesto en garantía real, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso, por lo que este despacho

RESUELVE:

PRIMERO – ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la demanda en los términos del mandamiento de pago y su corrección.

SEGUNDO – PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble puesto en garantía real, a fin de que con su producto, se pague al demandante las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago, junto con sus intereses y costas del proceso.

CUARTO – ORDENAR el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40180675**, al tenor del numeral 3° artículo 468 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO – CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de **\$6'070.000,00**, m/cte.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXO – Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad**, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE (2),

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 9 de marzo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5229732be897eb794bde52e208531f46f5a3c6fd9ad098e667cf4da72c2bf2**
Documento generado en 07/03/2021 10:14:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO ACTUAL DE LA CALIFICACIÓN DEL USUARIO		Autorizado			
RADICACION NÚMERO		2020-01-638548			
FECHA DE EVALUACIÓN					
DATOS BASICOS DEL ASPIRANTE					
Nombres	GLORIA ELENA	Apellidos	GUZMAN LUGO		
Número de Documento	43054899	Edad	58		
Fecha de Registro	23/05/2020 18:15:43	Número de Radicación del Proceso	2020-01-199852		
Inscrito Como	Promotor	Inscrito en la Categoría	C		
Capacidad Tecnica Administrativa		Correo Electrónico	ig.abogados.sas@gmail.com		
DATOS DE CONTACTO					
Tipo Dirección	Dirección	Teléfono	Celular	Ciudad	
Notificación	Calle 146 No. 12A 89	6494907	3002035791	BOGOTÁ, D.C.	
DOCUMENTOS DE CONSULTA ANTECEDENTES					
Fecha Certificado Procuraduría	2020-05-25	Número Certificado Procuraduría	145452471	Número Radicado Procuraduría	2020-01-199624
Fecha Certificado CIFIN	2020-05-25	–	--	Número Radicado CIFIN	2020-01-200763
Fecha Certificado Antecedentes Profesionales	2020-05-25	Número Certificado Antecedentes Profesionales	420375	Número Radicado Antecedentes Profesionales	2020-01-199898
ÁREAS DE JURISDICCIÓN					
ÁREAS DE JURISDICCIÓN					
BOGOTA D.C.					
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA					
Entidad Docente					
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA BOGOTÁ					
Título Obtenido					
EXCELENCIA FORMACIÓN EN INSOLVENCIA					
Intensidad Horaria					
140					
Fecha Grado					
26/11/2020					

ESTADO ACTUAL DE LA CALIFICACIÓN DEL USUARIO		Autorizado			
RADICACION NÚMERO					
FECHA DE EVALUACIÓN					
DATOS BASICOS DEL ASPIRANTE					
Nombres	ALBERTO	Apellidos	PELAEZ VILLADA		
Número de Documento	79427524	Edad	54		
Fecha de Registro	15/05/2020 14:42:40	Número de Radicación del Proceso			
Inscrito Como	Liquidador	Inscrito en la Categoría	C		
Capacidad Tecnica Administrativa	Completa	Correo Electrónico	alpelaez@yahoo.com		
DATOS DE CONTACTO					
Tipo Dirección	Dirección	Teléfono	Celular	Ciudad	
Notificación	Carrera 6B No. 5 - 205 Casa 35 Conjunto Vittare	3114914026	3114914026	CAJICÁ	
Notificación	CARRERA 6B NO. 5 - 205 CASA 35 CONJUNTO VITTARE	3114914026	3114914026	CAJICÁ	
DOCUMENTOS DE CONSULTA ANTECEDENTES					
Fecha Certificado Procuraduría	2020-05-15	Número Certificado Procuraduría	145183100	Número Radicado Procuraduría	2020-01-179408
Fecha Certificado CIFIN	2020-05-15	–	--	Número Radicado CIFIN	2020-01-179473
Fecha Certificado Antecedentes Profesionales	2020-05-15	Número Certificado Antecedentes Profesionales	49536	Número Radicado Antecedentes Profesionales	2020-01-179441
ÁREAS DE JURISDICCIÓN					
ÁREAS DE JURISDICCIÓN					
BOGOTA D.C.					
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA					
Entidad Docente					
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA					
Título Obtenido					
EXCELENCIA FORMACIÓN EN INSOLVENCIA					
Intensidad Horaria					
128					
Fecha Grado					
12/11/2020					



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO ACTUAL DE LA CALIFICACIÓN DEL USUARIO		Autorizado			
RADICACION NÚMERO					
FECHA DE EVALUACIÓN					
DATOS BASICOS DEL ASPIRANTE					
Nombres	EVERT HUMBERTO	Apellidos	RIVERA GIRALDO		
Número de Documento	93383315	Edad	51		
Fecha de Registro	23/05/2020 17:54:51	Número de Radicación del Proceso			
Inscrito Como	Liquidador	Inscrito en la Categoría	C		
Capacidad Técnica Administrativa		Correo Electrónico	ever36rivera@hotmail.com		
DATOS DE CONTACTO					
Tipo Dirección	Dirección	Teléfono	Celular	Ciudad	
Notificación	Carrera 3 N° 8-39 Edificio el Escorial local 7	2747659	3004865727	IBAGUÉ	
DOCUMENTOS DE CONSULTA ANTECEDENTES					
Fecha Certificado Procuraduría	2020-05-23	Número Certificado Procuraduría	145430130	Número Radicado Procuraduría	2020-01-198183
Fecha Certificado CIFIN	2020-05-23	--	--	Número Radicado CIFIN	2020-01-198248
Fecha Certificado Antecedentes Profesionales	2020-05-23	Número Certificado Antecedentes Profesionales	417386	Número Radicado Antecedentes Profesionales	2020-01-198233
ÁREAS DE JURISDICCIÓN					
ÁREAS DE JURISDICCIÓN					
BOGOTA D.C.					
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA					
Entidad Docente					
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA					
Título Obtenido					
EXCELENCIA FORMACIÓN EN INSOLVENCIA					
Intensidad Horaria					
110					
Fecha Grado					
12/11/2020					



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2010 – 00366 – 00

1.-Allegado escrito de renuncia por la abogada **LINA MARÍA CASADIEGO DÍAZ**, se acepta su renuncia como apoderada judicial del acreedor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- Se reconoce a la abogada **BRENDA JULIETH ARCHILA DÁVILA**, como apoderada judicial del insolvente **RAMÓN ANDRÉS DUMES SERRANO**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

3.- De acuerdo con las comunicaciones allegadas por los auxiliares de la justicia y el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone el **RELEVO** de los liquidadores designados; en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – NÓMBRESE liquidador al primero de los auxiliares que acuda a tomar posesión del cargo, de la terna de personas cuyos datos se adjuntan a la presente providencia.

SEGUNDO - INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a las direcciones y/o correos electrónicos establecidos en las hojas de vida de los auxiliares.

TERCERO – ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 9 de marzo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bc6729b347088d66ea3e464df2873ea0d99cb93edc0aac9a77635abde124b6**
Documento generado en 07/03/2021 10:14:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00600 – 00

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **MARTHA GÓMEZ CAMACHO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Pagaré No. 41615164.

1.1. Por la suma de **\$928.101,60**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **878744012**.

1.2. Por la suma de **\$102.456,20**, M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 2 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.4. Por la suma de **\$13'210.747,08**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **878744039**.

1.5. Por la suma de **\$728.367,76**, M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.

1.6. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.4, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 2 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.7. Por la suma de **\$29'719.965,80**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **130607079294**.

1.8. Por la suma de **\$1'446.649,22**, M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.9. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.7., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 2 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

1.10. *Por la suma de \$5'695.906,15, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **320606053615**.*

1.11. *Por la suma de \$306.186,20, M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.*

1.12. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.10, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 2 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

1.13. *Por la suma de \$7'807.238,00, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **4988612057297020**.*

1.14. *Por la suma de \$380.709,20, M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.*

1.15. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.13., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 2 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

1.16. *Por la suma de \$13'416.381,00, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **5434481001119053**.*

1.17. *Por la suma de \$702.099,00, M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.*

1.18. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.4, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 2 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

2. *Se niegan las peticiones encaminadas al cobro de intereses moratorios anteriores al vencimiento del plazo de cada obligación, por no haberse acreditado por la demandante la causación de tales intereses.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. *Niéguese librar mandamiento de pago por "otros conceptos", como quiera que no está acreditado que la parte ejecutante incurriera en gastos en nombre del deudor que pudieran reclamar mediante la ejecución por vía judicial.*
4. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
5. *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
6. **RECONOCER** al abogado **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 11 de hoy 9 de marzo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
**f1eb90604690b27a3696b6e42de5531cb6623d9dfc30408afce68f1ee42c5
b3b**

Documento generado en 07/03/2021 10:15:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00606 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **JUAN DIEGO VALLEJO TORO**, y en contra de **DGU PLANNING SAS** y **DANNY URIBE ESCOBAR**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Contrato de transacción.

1.1. Por la suma de **\$42'444.441,00**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Vencimiento	Capital
05 de noviembre de 2019	\$2'000.000,00
05 de enero de 2020	\$5'000.000,00
05 de febrero de 2020	\$3'000.000,00
05 de marzo de 2020	\$3'000.000,00
05 de abril de 2020	\$5'000.000,00
05 de junio de 2020	\$5'000.000,00
05 de julio de 2020	\$5'000.000,00
05 de agosto de 2020	\$5'000.000,00
05 de septiembre de 2020	\$5'000.000,00
05 de octubre de 2020	\$4'444.441,00

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas, causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota vencida hasta que se acredite su pago, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. RECONOCER a la abogada **ELENA PATRICIA ROJAS TORRES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 9 de marzo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf2a39d97db9583ab69c5a8436219f4def6fe12d35ea5d39217e10975a4b2
7f6

Documento generado en 07/03/2021 10:21:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00608-00

Como quiera que dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto en el que se inadmitió la demanda y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese los oficios correspondientes para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 11 de hoy 9 de marzo de 2021</i></p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**9679dd716f786ac93c50fc28ebb7773536f87847df4929febab0cfb2bc00f2
db**

Documento generado en 07/03/2021 10:21:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00620-00

Como quiera que, dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto en el que se inadmitió la demanda y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese los oficios correspondientes para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 11 de hoy 9 de marzo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**59aa48254ab8e88bd9d8c4567d2c8c118cb2213c900d6a14a3d797d99d8c
b5e0**

Documento generado en 07/03/2021 10:21:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00656 – 00

Entiéndase cumplido el término de **3 meses** de suspensión de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización de **GRUPO GL S.A.S.**, conforme al auto proferido por la **Superintendencia de Sociedades** en fecha 26 de octubre de 2020.

En consecuencia, De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Titulo como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo de **MENOR CUANTÍA** a favor de **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **GRUPO GL S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$38'659.609,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en **3** facturas de venta, en la forma que se discriminan a continuación:

Nº	Fecha de vencimiento	Valor
BCM32854	18 de enero de 2019	\$12'999.644,00
BCM32905	17 de febrero de 2019	\$4'017.692,00
BCM37580	17 de marzo de 2019	\$21'642.273,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los capitales del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. RECONOCER al abogado **HÉCTOR LEONEL SANABRIA TORRES**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 9 de marzo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90653a6329a365d7e332fb8380c8b51f36df27cac46ff4efb07935e2f0ce818a**
Documento generado en 07/03/2021 10:21:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00658-00

Como quiera que dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto en el que se inadmitió la demanda y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 9 de marzo de 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**3124885e21a7115bbebdbf16e5b422dd85fc67dde5e3d8ca1e4995d8d51
d482**

Documento generado en 07/03/2021 10:21:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00676-00

Como quiera que, dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto en el que se inadmitió la demanda y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese los oficios correspondientes para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 11 de hoy 9 de marzo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**ab743aed91c5c7631ffd29678d7e662b85be7ebb5227b0fb4b4abcc375f2f5
df**

Documento generado en 07/03/2021 10:21:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>